

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-307

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.”*;

Que, conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras la Función Legislativa;

Que, el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán*

las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. (...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

Que, el numeral 4 del artículo 14 de la norma *ibidem* establece las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, siendo una de ellas la siguiente: *“(...) 4. Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de la Asamblea Nacional”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con el ámbito de aplicación de esta norma a las entidades, prescribe que se someterán a esta norma legal, las instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la sujeción a la planificación señala que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...).”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“(...) Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del*

Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...).”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0065-A, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025, suscrito por la Sra. Mgs. Sariha Moya Angulo, la Secretaría Nacional de Planificación ha expedido la “Guía Metodológica de Planificación Institucional”, instrumento que reemplaza los nombres: “Programación Anual de la Política Pública (PAPP)” y “Programación Plurianual de la Política Pública (PPPP)”, por los siguientes: Programación Anual del Presupuesto (PAP) y Programación Plurianual del Presupuesto (PPP), respectivamente; que, en esencia, mantienen los mismos elementos de la planificación y del presupuesto institucional que los instrumentos PAPP y PAPP;

Que, mediante Resolución Nro. CAL-2025-2027-190 de 20 de noviembre de 2025, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: *“Artículo 2: Aprobar el Plan Institucional de la Asamblea Nacional para el período 2025-2029, así como las fichas de indicadores y metas, que forman parte de esta Resolución.”;*

Que, mediante Resolución Nro. CAL-NAOP- 2025-2027-107 de 20 de agosto de 2025, el Consejo de Administración Legislativa expidió la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional;

Que, el literal d) del artículo 17 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, señala las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, siendo una de ellas la siguiente; “(...) d) *Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de la Asamblea Nacional.*”;

Que, el artículo 28 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, determina como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación Estratégica la siguiente: “(...) b) *Definir y aplicar metodologías que permitan la formulación de la Planificación Institucional; c) Formular y gestionar la aprobación de la Planificación Institucional (...)*”; y así mismo, establece como uno de sus productos y servicios, la Programación Anual del Presupuesto (PAP);

Que, el artículo 36 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Administración General, la siguiente: “e) *Gestionar la aprobación del presupuesto institucional*”;

Que, con circular Nro. AN-AG-CGF-2025-0003-C de 13 de noviembre 2025, la Coordinación General Financiera puso en conocimiento de todas las unidades administrativas, la Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0026-R de 13 de noviembre de 2025, con la que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las Directrices de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 y Apertura del Ejercicio Fiscal 2026, así como también, los plazos para el desarrollo de las actividades internas;

Que, mediante memorando Nro. AN-AG-2025-2045-M de 18 de diciembre de 2025, la Administración General socializó con todas las unidades administrativas los “Lineamientos para la elaboración de la Programación Anual del Presupuesto (PAP) Inicial 2026”, junto con sus respectivos anexos, con el propósito de que, en el ámbito de sus competencias, se identifiquen y validen las subactividades PAP que requerirán financiamiento para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con los formatos, lineamientos y el cronograma de trabajo establecido del 22 al 26 de diciembre de 2025;

Que, a través de memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0001-M de 02 de enero de 2026, la Coordinación General Financiera puso en conocimiento de la Administración General, con copia a la Coordinación General de Planificación Estratégica, el techo presupuestario de la Asamblea Nacional aprobado para el ejercicio fiscal 2026 por el ente rector de las finanzas públicas;

Que, con memorando Nro. AN-PR-CGPE-2026-0001-M de 05 de enero de 2026, la Coordinación General de Planificación Estratégica, conforme los techos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2026 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, ha entregado a la Administración General el “Proyecto de Programación Anual del Presupuesto (PAP) inicial de la Asamblea Nacional del ejercicio fiscal 2026”, y la “matriz de necesidades adicionales institucionales por grupo de gasto”, adjuntando para el efecto, un Informe Ejecutivo; y ha solicitado la validación del Administrador General y la correspondiente gestión de aprobación, ante el Consejo de Administración Legislativa;

Que, mediante memorando Nro. AN-AG-2026-0006-M de 05 de enero de 2026, la Administración General ha solicitado al señor Presidente de la Asamblea Nacional la aprobación del Presupuesto Institucional PAP 2026 por parte del Consejo de Administración Legislativa, una vez realizada la validación correspondiente; considerando que con el presupuesto asignado se financian los gastos urgentes, prioritarios y operativos que requiere la institución para su normal funcionamiento;

Que, es necesaria la aprobación de la Programación Anual del Presupuesto (PAP) de la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2026 de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en apego al Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la Planificación Institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, del literal d) del artículo 17 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Programación Anual del Presupuesto (PAP) de la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2026, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, por un monto total de USD 56.324.883,49 (cincuenta y seis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres 49/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Este presupuesto se conforma por USD 56.143.265,90 (cincuenta y seis millones ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y cinco 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a la fuente de financiamiento 001

– Recursos Fiscales de conformidad con el techo presupuestario aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas reflejado en el sistema eSIGEF; y, a su vez, por el valor de USD 181.617,59 (ciento ochenta y un mil seiscientos diecisiete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a la fuente 998 – Anticipo de ejercicios anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Disponer a las y los titulares de la Administración General, Coordinación General de Planificación Estratégica y Coordinación General Financiera que ejecuten y supervisen la aplicación de la Programación Anual del Presupuesto (PAP) 2026, conforme a las directrices presupuestarias emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, priorizando la optimización y calidad del gasto público.

Segunda. – Disponer a la Coordinación General Financiera que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para efectuar las modificaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento de esta resolución; así como, la gestión de la fuente 998 – Anticipos de ejercicios anteriores.

Tercera. – En caso de que sea necesario requerir recursos adicionales para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, se dispone a las y los titulares de la Administración General, Coordinación General Financiera y Coordinación General de Planificación Estratégica que gestionen, de manera conjunta, los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas que permitan financiar las necesidades operativas de la institución para el ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone que la Secretaría General realice la notificación de esta Resolución a las y los titulares de los órganos y unidades administrativas de la Asamblea Nacional; y se encargue de su custodia y archivo.

Segunda. - Se dispone que las y los titulares de los órganos y unidades administrativas de la Asamblea Nacional, procedan con la socialización y difusión de esta Resolución con las y los servidores legislativos.

Tercera. - Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional